

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Abril 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

Gobierno de la Provincia de Zaragoza.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

EDICTO.

Ignorándose el paradero de los herederos de don Hilario Victoriano, Concejal que fué del Ayuntamiento de la ciudad de Caspe durante el ejercicio de 1869-70, por el presente edicto los llamo y empleo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, aduzcan las contestaciones y descargos que estimen pertinentes en respuesta al reparo 2.º de los puestos en calificación á las cuentas municipales correspondientes al citado ejercicio, reparo que afecta á los individuos que constituyeron el Ayuntamiento

en la época referida, ó en su caso á sus herederos ó causa-habientes, y que á continuación se copia:

«2.º reparo de los ofrecidos en el período de calificación en el examen de las cuentas municipales de Caspe, correspondientes al ejercicio de 1869-70, rendidas por el Alcalde D. Agustín Arpal Campos, el Depositario D. Paulino Más y el Interventor don Manuel Albareda, el cual se remite para que sea contestado y comprobado en el preciso término de 30 días; bajo apercibimiento de fallo.»

Examinada de nuevo la cuenta en vista de la contestación dada, aparece: que por recargos en las contribuciones territorial y subsidio y quintas partes se autorizó por el Decano de la Diputación en 14 de Mayo de 1869 para el presupuesto ordinario la consignación de 10.867 escudos, y por impuesto personal 11.648 escudos, á cuya cantidad hay que agregar la de 6.295'312 escudos, autorizados por la Junta municipal por el recargo sobre el impuesto personal para aprobar el presupuesto adicional. De manera que el total recargo en el citado impuesto asciende á 17.943'312 escudos, más 10.867 por contribuciones, hacen una consignación total para el capítulo de 28.810'312 escudos. De los 15.469'830 á que asciende la relación de cargo del mismo capítulo, hay que segregarse 6.639'816, correspondientes á tres cargaremes por impuesto personal del 68-69 que debieron llevarse á resultas, con cuya deducción lo verdaderamente recaudado por el concepto de recursos legales en el ejercicio de 1869-70, as-

ciende á 8.840'014 escudos, cantidad que integra corresponde á los recargos en contribuciones, y que comparada con la consignación del mismo concepto arroja un menor ingreso de 2.026'986 escudos, más los 17.943'312 del impuesto personal; fijan el verdadero menor ingreso de este capítulo en 19.970'298 escudos, por cuenta del cual se han realizado en el ejercicio 70-71, 8.232'600 escudos por impuesto personal, quedando sin contestar todavía un menor ingreso de 9.710'710 por dicho impuesto, y de 2.026'986 por contribuciones: en junto 11.737'696 escudos recaudados de menos, que será preciso justificar.

Zaragoza 18 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 14 del actual he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de ocho pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, paraje denominado Umbria del barranco Aceveda, con el título de «Jacoba», y linda por Norte con barranco del mismo nombre, por Sur con monte Blanco, por Este con cumbre del cerro Aceveda y por Oeste con viña de José Franco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la tercera estaca del registro solicitado por mí en el día 5 del corriente mes con el título de «Francisco de Asís», y desde este punto ó estaca se medirán 100 metros al Sudoeste y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 800 metros al Sudeste y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 100 metros al Nordeste y se colocará la tercera estaca; y desde ésta se medirán 800 metros al Noroeste para encontrar el punto de partida. Este registro por el lado Nordeste, ó sea desde la tercera estaca hasta el punto de partida, atesta con la mina «Francisco de Asís» que antes se ha mencionado.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPREDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....		
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ateca	Campillo.....	28.400	2'00 01 ⁰
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
2.ª zona de Ateca	Embid de Ariza.....	27.100	2'30 01 ⁰
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torreapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'50 01 ⁰
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
	Villar de los Navarros.		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.	ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Borja.	Borja.....	48.600	1'80 010	Unica de Daroca.	Langa.....	59.300	2'00 010
	Agón.....				Las Cuerlas.....		
	Amzón.....				Lechón.....		
	Alberite.....				Luesma.....		
	Albeta.....				Mainar.....		
	Ambel.....				Manchones.....		
	Bisimbre.....				Mara.....		
	Boquiñeni.....				Miedes.....		
	Bulbuenta.....				Montón.....		
	Bureta.....				Murero.....		
	Calceña.....				Nombrevilla.....		
	Fréscano.....				Orcajo.....		
	Fuendejalón.....				Paniza.....		
	Gallur.....				Pardos.....		
	Luceni.....				Retascón.....		
	Magallón.....				Romanos.....		
	Maleján.....				Ruesca.....		
	Mallén.....				Santed.....		
	Novillas.....				Torralba de los Frailes.....		
	Pomer.....				Torralvilla.....		
Pozuelo.....	Used.....						
Purujoza.....	Valdehorna.....						
Talamantes.....	Val de San Martín.....						
Tabuena.....	Villadoz.....						
Trasobares.....	Villafeliche.....						
Unica de Caspe..	Caspe.....	46.800	2'50 010	Unica de Calatayud	Villanueva de Jiloca.....	61.100	2'00 010
	Chiprana.....				Villarreal.....		
	Cinco Olivas.....				Vistabella.....		
	Escatrón.....				Calatayud.....		
	Fabara.....				Alarba.....		
	Fayón.....				Arándiga.....		
	Maella.....				Belmonte.....		
	Mequinenza.....				Brea.....		
	Nonaspe.....				Castejón de Alarba.....		
	Sástago.....				El Frasno.....		
	Ejea.....				Embid de la Ribera.....		
	Ardisa.....				Gotor.....		
	Asín.....				Illueca.....		
	Biota.....				Inogés.....		
	Castejón de Valdejasa.....				Jarque.....		
	El Frago.....				Maluenda.....		
	Erla.....				Mesones.....		
	Farasdués.....				Morata de Jiloca.....		
	Las Pedrosas.....				Morés.....		
	Layana.....				Munébrega.....		
Luna.....	Nigiüella.....						
Murillo de Gállego.....	Olvés.....						
Orés.....	Orera.....						
Piedratajada.....	Paracuellos de Jiloca.....						
Puendeluna.....	Paracuellos de la Ribera.....						
Pradilla.....	Purroy.....						
Remolinos.....	Santa Cruz de Tobed.....						
Sta. Eulalia de Gállego.....	Sabiñán.....						
Sierra de Luna.....	Sediles.....						
Tauste.....	Sestrica.....						
Valpalmas.....	Terrer.....						
Unica de Ejea...	Daroca.....	34.500	2'00 010	Unica de Daroca.	Tierra.....	59.300	2'00 010
	Abanto.....				Torralba.....		
	Acered.....				Tobed.....		
	Aguarón.....				Velilla de Jiloca.....		
	Aladrén.....				Villalba.....		
	Aldehuela de Liestos.....				Viver de la Siera.....		
	Anento.....						
	Atea.....						
	Badules.....						
	Valconchán.....						
	Berrueco.....						
	Cariñena.....						
	Cerveruela.....						
	Codos.....						
	Cosuenda.....						
	Cubel.....						
	Encinacorba.....						
	Fombuena.....						
	Fuentes de Jiloca.....						
	Gallocanta.....						

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblacio-

nes de más de 20.000 almas, 6 en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 17 de Abril de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Declarada vacante una plaza de escribiente en la Administración de arbitrios y consumos, dotada con el haber anual de 999 pesetas, este Ayuntamiento ha resuelto que su provisión se verifique mediante concurso; que por espacio de 15 días, contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio, se admitan solicitudes en la Secretaría municipal; que los solicitantes han de acreditar con los respectivos documentos en forma que tienen la edad de 21 años y no llegan á los 45, ser de buena conducta sin estar incapacitados para ejercer cargos públicos, y que han de demostrar su aptitud ante el Tribunal nombrado al efecto sobre las materias siguientes: Caligrafía práctica; escritura al dictado con ortografía y puntuación; las cuatro reglas de aritmética y el sistema métrico decimal; y que al concurso se admitan á los temporeros fijos que en la actualidad presten sus servicios en las dependencias municipales, siempre que justifiquen que pasan de 18 años de edad y que llevan dos años de servicios sin interrupción, contados hasta el día de la fecha, acreditando los demás extremos que quedan anteriormente expresados.

Y lo anuncia al público para su conocimiento y cumpliendo con lo que tiene acordado.

Zaragoza 18 de Abril de 1890.—El Presidente, Mariano Ciriquián.—Por acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

La matrícula industrial para el ejercicio económico de 1890-91, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten en forma legal.

Los Fayos 14 de Abril de 1890.—El Alcalde, Cirilo Pérez.

Presentadas en esta Alcaldía por las Comisiones de gremios de aceites y vinos las relaciones de clasificación y cuotas asignadas á los agremiados, dichas relaciones se hallan de manifiesto en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa.

Lécera 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Faustino Bello.—D. S. O., el Secretario interino, Patricio Monzón.

Devuelto por la Delegación de Hacienda el reparto de consumos, correspondiente al año económico actual, para su rectificación, por haberse comprendido en el mismo las cuotas correspondientes al en-

cabezamiento de líquidos, que son de encabezamiento obligatorio para esta villa, el nuevo reparto se halla de manifiesto por término de ocho días en las Casas Consistoriales y Sala del Ayuntamiento.

Lécera 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Faustino Bello.—El Secretario interino, Patricio Monzón.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

En los autos de demanda declarativa de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Julio López, en nombre y representación legítima de D. Pelayo Alfaro y Remón, con la calidad de gestor de la Sociedad mercantil en comandita que gira en Madrid bajo la razón de «P. Alfaro y compañía», contra D. Félix Repollés, Agente de negocios y vecino de esta capital, y D. José Domingo, Corredor de comercio que fué de la misma, sobre nulidad de un contrato de compra-venta de tres títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, se emplazó á don José Domingo en la forma dispuesta por el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de nueve días improrrogables compareciera en los autos, personándose en forma, mediante cédulas que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 23 de Marzo último; y ahora, á instancia del Procurador D. Julio López, ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad en providencia del día de ayer, acusar la rebeldía, por no haber comparecido, al D. José Domingo, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 528 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, que se haga al mismo un segundo llamamiento por medio de edictos y en la misma forma que el primero, señalándole para que comparezca el término improrrogable de quinto día.

En su consecuencia, y á fin de que sirva de segundo llamamiento á D. José Domingo para que comparezca en los relacionados autos dentro de quinto día, expido esta cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Zaragoza á 12 de Abril de 1890.—El actuario, Licenciado Mariano Broquera de Cavia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

MANUEL SANCHEZ Y SANZ

Alfonso I, núm. 2.—Zaragoza.

Representaciones de Ayuntamientos, clases pasivas, y todo cuanto se refiere á su profesión, incluso para los asuntos judiciales, con consulta bajo la dirección de inteligentes Letrados. (20-25-30)

IMPRESA DEL HOSPICIO.